



**RESOLUCIÓN No. CJR17-59**  
**(Febrero 17 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación. El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resoluciones número CSJBR15-60 y CSJBR15-61 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Subsiguientemente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la Resolución CSJBR16-78 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad. Recurso que fue resuelto por esta Unidad mediante la Resolución CJRES16-510 de 3 de octubre de 2016, por la cual resolvió *"REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la Señora MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.046.235 y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria"*.

Mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 5, Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores grado 1, Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4, Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes grado 4, Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016, procediendo contra dicho acto los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de noviembre de 2016.

Dentro del término, es decir, el 8 de noviembre de 2016 la señora MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.235, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el acto mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje de cero (0) otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, por cuanto luego de hacer el cruce de la información con el sistema Kactus por parte de esta Unidad, la misma reconoció que para el momento de la inscripción contaba con la experiencia exigida, añade que atendiendo a que se encuentra vinculada a la Rama Judicial en carrera judicial desde el año 2009 no es consecuente que en la etapa clasificatoria se desconozca tal hecho, y se le imponga una sanción que no contempla el Acuerdo CSJBA13-327, pues ello atenta contra los principios de igualdad y debido proceso que deben regir el concurso de méritos.

Agrega que asignarle cero puntos en experiencia adicional cuando en realidad contaba con un año y nueve meses, atenta contra su derecho fundamental a la igualdad frente a los demás participantes, por desconocer un hecho cierto corroborado por la misma autoridad de carrera judicial. Expone que su ubicación en el penúltimo lugar de la lista, en razón a la puntuación de cero en experiencia, le resta posibilidad de aspirar a un cargo en la jurisdicción administrativa de Yopal, dado que solo hay cuatro vacantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá mediante RESOLUCION CSJBOYR17-10 de 10 enero de 2017, confirmó el acto recurrido y concedió el recurso de apelación para que fueran resuelto por esta Unidad.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, se encontró que en efecto a la señora MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
40.046.235	MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO	329,48	142,00	0,00	0,00	0,00	471,48

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en el Artículo 2, numeral 2.2.: "Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...) Para el

cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Una vez revisada la hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó: Cédula de ciudadanía y acta de grado como abogada (17-12-2012). Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante no allegó certificaciones laborales tendientes a establecer que cumplía con el requisito mínimo exigido, no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose, que la recurrente contaba con la experiencia exigida, a la fecha de inscripción, como se dejó establecido por esta Unidad en la CJRES16-510 de 3 de octubre de 2016, por la cual resolvió *"REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la Señora MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.046.235 y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria"*.

En la misma resolución CJRES16-510, esta Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dejó claro que el cruce de información con el sistema Kactus se realiza exclusivamente para efectos de su permanencia en el concurso, es decir para valorar los requisitos mínimos para su admisión a este proceso de selección, *"En tal virtud, la decisión recurrida será revocada, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, sin perjuicio de que en la etapa clasificatoria, solamente le sean valorados los documentos aportados por la misma, toda vez que es el concursante quien asume la responsabilidad de acreditar los requisitos mínimos, por lo cual no es viable para la entidad, asumir ese papel, en virtud de los principios constitucionales dentro de los que se desarrolla la convocatoria"*. Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior y como quiera que la concursante no aportó, al momento de la inscripción, documentos para acreditar experiencia adicional y en virtud del principio de igualdad que debe regir la convocatoria, respecto de los demás concursantes que cumplieron las reglas del concurso y aportaron tales documentos, no es posible asignar puntaje por experiencia adicional a la recurrente. Por lo que el acto impugnado será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, con respecto a la afirmación de la recurrente consistente en que se le está violando el derecho a la igualdad frente a los demás concursantes, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, pues los términos de la convocatoria son obligatorios para todos, sin excepción.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

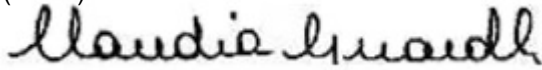
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicó los Registros Seccionales de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, respecto del puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, a la señora **MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.235, de conformidad con las consideraciones expuestas en este acto.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES